

Referencia:	2024/00000545Q
Procedimiento:	Contrato de servicios de DISEÑO, CREACIÓN Y REALIZACIÓN DE UN ESPECTÁCULO NAVIDEÑO DE LUMINOTECNIA CON DRONES
CONTRATACIÓN (BPALAU)	

INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

INFORME JURÍDICO PREVIO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DISEÑO, CREACIÓN Y REALIZACIÓN DE UN ESPECTÁCULO NAVIDEÑO DE LUMINOTECNIA CON DRONES

Expediente contratación nº 2024/545Q - 2024/8

Por la Concejalía de Turismo se ha impulsado la contratación de este servicio. En base a ello la TAG que suscribe emite informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Los documentos de que consta el expediente de contratación hasta la fecha son:

Documento 1: Informe previo, justificativo de la necesidad de la contratación, firmado por la AEDL y el Concejal de Turismo, el 1 de febrero de 2024

Documento 2: propuesta del Concejal de Turismo de inicio del expediente de contratación, firmada el 29 de febrero de 2024

Documento 3: Decreto n.º 2024/774, de 1 de marzo de 2024, de inicio del expediente de contratación

Documento 4: informe de acompañamiento al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), ahora no válido, firmado por la AEDL, el 4 de marzo de 2024

Documento 5: documento de retención de crédito, firmado por la Interventora Municipal el 24 de julio de 2024, por importe de 18.150 € con cargo a la aplicación presupuestaria 11/432/22699/00 del Presupuesto Municipal de 2024.

Documento 6: informe de acompañamiento al PPTP, firmado por la AEDL, el 4 de marzo de 2024

Documento 7: informe jurídico emitido por la TAG de Contratación el 26 de julio de 2024, sobre la documentación técnica aportada al expediente

Documento 8: PPTP, firmado por la AEDL el 5 de agosto de 2024

Documento 9: informe de acompañamiento al PPTP, firmado por la AEDL, el 5 de agosto de 2024

Documento 10: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), firmado por la TAG de Contratación, el 19 de agosto de 2024

Documento 11: Anexo I al PCAP: Modelo de Aval de garantía definitiva

Documento 12: Anexo II al PCAP, Oferta económica y técnica

A estos Antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se refiere a la aprobación del expediente indicando que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación; implicando dicha resolución también la aprobación del gasto.

II.- En cuanto a la iniciación y contenido del expediente de contratación, el artículo 116 de la LCSP dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, en los términos previstos en el artículo 28 de la mencionada ley.

Que el expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 99.7 para los contratos adjudicados por lotes.

Que al expediente se incorporarán el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que hayan de regir el contrato, el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención.

Y que en el expediente se justificará adecuadamente:

- 1) la elección del procedimiento de licitación
- 2) la clasificación que se exija a los participantes
- 3) los criterios de solvencia económico-financiera y técnica o profesional
- 4) los criterios de adjudicación
- 5) las condiciones especiales de ejecución
- 6) el valor estimado del contrato

- 7) la necesidad del contrato
- 8) el informe de insuficiencia de medios, en los contratos de servicios
- 9) y la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso

III.- En cuanto a justificar la necesidad del contrato, el artículo 28 de la LCSP dispone que sólo se podrán celebrar aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

IV.- Los artículos 77 y siguientes de la LCSP se refieren a la clasificación de las empresas, siendo requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras para los contratos de obras cuya valor estimado sea igual o superior a 500.000 €

V.- Los artículos 74 y 87 de la LCSP se refieren a la acreditación de la solvencia económica y financiera, y los artículos 74, 88 y siguientes de la LCSP, a la acreditación de la solvencia técnica y profesional

VI.- El artículo 99 de la LCSP indica que el objeto de los contratos del sector público debe ser determinado, que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan, y que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

VII.- Los artículos 100 y 101 de la LCSP se dedican al presupuesto base de licitación y al valor estimado del contrato, respectivamente.

VIII.- En cuanto a la tramitación del expediente, si no se acredita la urgencia -por una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, todo ello debidamente motivado (artículo 119 de la LCSP)- o la emergencia -debiendo actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o situaciones que supongan grave peligro (artículo 120 de la LCSP)-, la tramitación del expediente deberá ser ordinaria.

IX.- Los artículos 145 y siguientes de la LCSP se refieren a los criterios de adjudicación.

X.- El artículo 156 de la LCSP se refiere al procedimiento abierto, como procedimiento ordinario.

El procedimiento abierto es, sin duda, el que mejor garantiza los derechos de los particulares, en la medida en que no se establecen limitaciones de ningún tipo al libre acceso de las personas físicas y jurídicas a la contratación con los poderes adjudicadores. Se favorece así el reconocimiento de la libre concurrencia en la contratación pública.

XI.- El artículo 202 de la LCSP se refiere a las condiciones especiales de ejecución.

XII.- En cuanto al órgano de contratación, la Disposición Adicional Segunda de la LCSP recoge normas específicas de contratación para las entidades locales.

Entre otras materias se refiere a los órganos de contratación, siendo el Alcalde o el Pleno, según la duración y cuantía del contrato.

En base a los Antecedentes expuestos y los Fundamentos de Derecho aplicables, la TAG de Contratación informa:

Primero.- Órgano de contratación e inicio del expediente de contratación.-

El expediente de contratación se ha iniciado por el órgano de contratación correspondiente, el Alcalde, por Decreto nº 2024/774, de 1 de marzo de 2024, a la vista del informe previo, justificativo de la necesidad del contrato, que consta en el expediente, firmado por la AEDL y el Concejal de Turismo, el 1 de febrero de 2024.

El órgano de contratación es el Alcalde, por no superar el valor estimado del contrato el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni la cuantía de seis millones de euros, ni la duración de cuatro años, incluidas las prórrogas.

Segundo.- Necesidad del contrato.-

Las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer con este contrato son ofrecer un atractivo turístico más, cual es realizar una actividad lúdica que señale el inicio de la campaña de invierno, siendo una fuerte atracción hacia los posibles clientes que deciden visitar la ciudad, creando una oferta complementaria y desestacionalización del destino.

Tercero.- Objeto del contrato y lotes.-

El objeto del contrato está determinado, y consiste en el servicio de diseño, creación y realización de un espectáculo navideño de luminotecnia con un mínimo de 110 drones y un mínimo de 10 minutos, tal como se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El presente contrato no se divide en lotes por los motivos expuestos en el informe de acompañamiento al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, firmado por la AEDL el 5 de agosto de 2024, que indica:

“Dado que se trata de la contratación de un servicio no se puede dividir en lotes ya que se trata de una actividad única”.

Cuarto.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.-

Se ha incorporado al expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, firmado por la AEDL, de fecha 5 de agosto de 2024.

Quinto.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.-

Se ha incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, firmado por la TAG de Contratación, de fecha 19 de agosto de 2024.

Sexto.- Certificado de existencia de crédito.-

Consta en el expediente documento de retención de crédito, firmado por la Interventora Municipal el 24 de julio de 2024, por importe de 18.150 € con cargo a la aplicación presupuestaria 11/432/22699/00 del Presupuesto Municipal de 2024.

Séptimo.- Tramitación y procedimiento de licitación.-

Se emplea la tramitación ordinaria y el procedimiento abierto, siendo la tramitación y el procedimiento ordinarios.

La presente licitación será íntegramente electrónica.

Octavo.- Clasificación.-

No se exige clasificación por tratarse de un contrato de servicios, no existiendo tampoco una clasificación equivalente en el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, al objeto de que el empresario pudiese acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

Noveno.- Los criterios de solvencia económico-financiera y técnica o profesional.-

En cuanto al medio para acreditar la solvencia económica y financiera, el PCAP requiere acreditarla por el siguiente medio:

- un volumen anual de negocios igual o superior al presupuesto base de licitación del contrato, iva excluido, referida al mejor ejercicio dentro de los cuatro últimos disponibles. Se ha elegido este requisito por ser el medio de acreditación que mejor refleja la situación contable del licitador, considerándose el más garantista para acreditar la solvencia económica y financiera.

Considerándose que la solvencia económica requerida resulta proporcional al objeto contractual, no suponiendo un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Dándose alternativa a las empresas de nueva creación.

En cuanto a la solvencia técnica o profesional, el PCAP requiere acreditarla por el siguiente medio:

- una relación de servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en los últimos cuatro años, en la que se indique importe, fecha y destinatario, público o privado, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del presupuesto base de licitación del contrato, iva excluido.

Se ha elegido este requisito por considerarse el más garantista para comprobar la experiencia del licitador.

Se da alternativa para que se presenten empresas de nueva creación.

Décimo.- Criterios de adjudicación.-

Los criterios han sido propuestos por la AEDL en los informes de acompañamiento al PPTP de fecha 4 de marzo y 5 de agosto de 2024, y todos están relacionados con el objeto del contrato y se entienden apropiados.

Se establece un criterio evaluable mediante juicio de valor: un Proyecto del espectáculo, con una ponderación de 30 sobre 100, indicándose los apartados que debe de tener el mismo. En cuanto a la exigencia de alcanzar un umbral mínimo de 20 puntos de los 35 para continuar en la licitación, se entiende aceptable, en base a lo indicado en el artículo 146.3 de la LCSP, así como, por todas, la Resolución 1200/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Se ha indicado por la TAG de Contratación en su informe de 26 de julio de 2024, en cuanto al criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor, que es fácil que los licitadores, al presentar el proyecto del espectáculo con el contenido indicado por la AEDL, indique algún dato que deba ir en el sobre n.º 3, como ha sucedido recientemente en la licitación del contrato de ACTO DE BIENVENIDA AL VERANO, decidiéndose por la AEDL mantener este criterio y con el contenido marcado inicialmente.

La justificación de este criterio está indicada en los informes de acompañamiento al PPTP de fecha 4 de marzo y 5 de agosto de 2024.

En cuanto a los criterios valorables de forma automática, con una ponderación total de 70 sobre 100, están ordenados por orden decreciente, ponderados y explicada su forma de valoración.

Decimoprimer.- Las condiciones especiales de ejecución.-

Se han fijado cinco condiciones especiales de ejecución del contrato, de tipo social, medioambiental y lingüística.

Decimosegundo.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.-

El presupuesto base de licitación se ha indicado en la Cláusula 6 del PCAP, en base a lo reflejado en los informes de la AEDL de 4 de marzo y de 5 de agosto de 2024, de acompañamiento al PPTP.

El valor estimado del contrato está indicado en el PCAP, en base a los números indicados por la AEDL, así como su método de cálculo.

Decimotercero.- El informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios.-

La insuficiencia de medios está indicada en el Informe previo, justificativo de la necesidad del contrato, firmado por la AEDL y el Concejal de Turismo el 1 de febrero de 2024.

Decimocuarto.- Aprobación del expediente.-

El expediente de contratación está completo, a falta del informe jurídico del Secretario Municipal y del informe de fiscalización de la Interventora Municipal.

**Contratación**

Pl. Ayuntamiento, 1
12598 Peníscola
T. +34 964 480 050
F. +34 964 489 212
contratacion@peniscola.org

Por todo lo expuesto, y previos los informes favorables del Secretario e Interventora Municipales, procede aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Peñíscola, 19 de agosto de 2024
T.A.G. de Contratación

Beatriz Palau Ferré